BOP
Boletín Oficial de la Provincia de Granada
Núm. 222

SUMARIO

Administración Electoral

Junta Electoral Provincial de Granada

- JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA

Constitución definitiva de la Junta Electoral

Juntas Electorales de Zona

- JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GUADIX

Constitución definitiva de la Junta Electoral

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital, por la que se nombra personal funcionario de carrera en el proceso selectivo para el ingreso libre en la especialidad Técnico/a Medio de Archivo-Biblioteca perteneciente a la Escala de Administración Especial.

Resolución de la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital por la que se nombra personal funcionario/a de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad Técnico/a Superior de Archivo perteneciente a la Escala de Administración Especial.

Resolución de la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transparencia Digital, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso libre en la especialidad de Arquitectura perteneciente a la Escala de Administración Especial en la Diputación de Granada.

- SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. https://bop.dipgra.es

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y FECHA DE EXAMEN DE AGENTES DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

CONVOCATORIA BOLSA DE TRABAJO PUESTO DE DINAMIZADOR PUNTO VUELA DE ALFACAR (GUADALINFO)

- AYUNTAMIENTO DE ALICUN ORTEGA

Plan de ordenación de Recursos Humanos 2025.

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

EXPTE. Nº.- 14741V/2025- (11835/2025 SIM). ESTUDIO DE DETALLE EN PLAN PARCIAL O1-O2, PARCELA BA-4.

- AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES

- AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Expediente 1496/2026.- Modificación de créditos 43/2026.

Expediente 1467/2026.- Aprobación Inicial Presupuesto Municipal 2027.

- AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE BAJAS DE CRÉDITOS, MC 25/2026 PARA EXPEDIENTE 6379/2026 POR IMPORTE DE 20.079,58 €.

- AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ

Aprobación Inicial Expediente n. 18/2026, de modificación del PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN EJERCICIO 2006-, Mediante la modalidad de suplemento de crédito: Incorporación de Remanentes de Crédito

- AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

APROBACIÓN INICIAL DE PROYECTO DE PISCINA CUBIERTA Y GIMNASIO MUNICIPAL. EXPTE. 2055/2024.

- AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA

ACUERDO DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES Y ÓRDENES DE PAGO

Administración de Justicia

Tribunales

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. https://bop.dipgra.es

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

EDICTO NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ALQUIFE (GRANADA)

EDICTO NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR DE ATARFE (GRANADA)

EDICTO NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO EL PINAR (GRANADA)

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. https://bop.dipgra.es

NÚMERO 2026M00047

Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Constitución definitiva de la Junta Electoral

Constitución definitiva de la Junta Electoral

Mª DEL CARMEN MORCILLO DELGADO, Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Granada, por medio del presente **HAGO SABER**:

Que en el día de hoy ha quedado definitivamente constituida esta Junta Electoral Provincial de Granada, con los siguientes miembros:
PRESIDENTE: D. RICARDO VICENTE PUYOL SANCHEZ
VOCALES JUDICIALES: D. JESUS LUCENA GONZALEZ Y D. PABLO FCO. SANCHEZ MARTIN
VOCALES NO JUDICIALES: D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALAMINOS y D. JUAN JOSE GÁMEZ RUEDA
DELEGADA DEL CENSO: Dª. CARMEN M.ª BEAS NEGRO
SECRETARIA: Dª. M.ª DEL CARMEN MORCILLO DELGADO.

Y para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, expido y firmo el presente edicto en Granada a trece de noviembre de dos mil veintiséis.
LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA

Página 4 de un total de 49
Página 1 de 1
CVE: BOP-GRA-2026-222001
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

NÚMERO 2026M00046

Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GUADIX

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GUADIX

Constitución definitiva de la Junta Electoral

Constitución definitiva de la Junta Electoral

D. ÁNGEL ORENES HERRERO, SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GUADIX, hace saber que en el día de la fecha se ha constituido de manera definitiva esta Junta con la siguiente composición:

Presidente: D. Alfonso Peralta Gutiérrez.
Vocal Judicial: Dª María José Martín Ordoñez.
Vocal Judicial: Dª Eva María Canut Roldán.
Vocal no judicial: D. Jesús Álvarez Saavedra.
Vocal no judicial: Dª Remedios Alonso López.

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia, expido y firmo el presente.

Dado en Guadix, a trece de noviembre de dos mil veintiséis.-**EL SECRETARIO**

NÚMERO 2026060645

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TURISMO, TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Resolución de la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital, por la que se nombra personal funcionario de carrera en el proceso selectivo para el ingreso libre en la especialidad Técnico/a Medio de Archivo-Biblioteca perteneciente a la Escala de Administración Especial.

Expte.: 2026/PES_01/015280 Resolución nº 7261 de 11 de noviembre de 2026 de la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso libre en la especialidad Técnico/a Medio de Archivo-Biblioteca, perteneciente a la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada.

Mediante Resolución de la Delegación de Recursos Humanos (BOP 01 junio 2022) se convocó el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad Técnico/a Medio de Archivo-Biblioteca perteneciente a la Escala de Administración Especial.

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (Boletín Oficial de la Provincia 18 de septiembre de 2026) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 12 de la Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad Técnico/a Medio de Archivo-Biblioteca, he resuelto:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad Técnico/a Medio de Archivo-Biblioteca perteneciente a la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso-administrativa de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción

de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Así lo resuelve y firma Dª. Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 5336, de 25 de agosto de 2026, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

CVE: BOP-GRA-2026-222003
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

Página 8 de un total de 49
Página 3 de 3
CVE: BOP-GRA-2026-222003
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

ANEXO I

Relación de nombramientos para el ingreso libre en la especialidad de Técnico/a Medio de Archivo-Biblioteca perteneciente a la Escala de Administración Especial en la Diputación de Granada.

Número de orden	Apellidos y Nombre	NIF	Centro de destino	Plaza/ Código PT	Nivel Complemento Destino	Complemento Específico
1	Lasala Martos Manuel	***2563**	Secretaría General	93357/3606	20	17.863,44 €

NÚMERO 2026060644

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TURISMO, TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Resolución de la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital por la que se nombra personal funcionario/a de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad Técnico/a Superior de Archivo perteneciente a la Escala de Administración Especial.

Expte.:2026/PES_01/015519 Resolución nº 7258 de 11 de noviembre de 2026 de la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital por la que se nombra funcionario/a de carrera en la especialidad Técnico/a Superior de Archivo perteneciente a la Escala de Administración Especial, convocado por Resolución 10 de diciembre de 2024 (BOP 19/12/2024)

Mediante Resolución número 7667 de 10 de diciembre de 2024 (BOP de 19 de diciembre de 2024) de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica se convocó el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Técnico/a Superior de Archivo perteneciente a la Escala de Administración Especial

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (Boletín Oficial de la Provincia 18 de septiembre de 2026) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 12 de la Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad Técnico/a Superior de Archivo, he resuelto:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad Técnico/a Superior de Archivo perteneciente a la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso-administrativa de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción

de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Así lo resuelve y firma Dª. Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 5336, de 25 de agosto de 2026, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

CVE: BOP-GRA-2026-222004
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

ANEXO I

Relación de nombramientos para el ingreso libre en la especialidad de Técnico/a Superior de Archivo perteneciente a la Escala de Administración Especial en la Diputación de Granada.

Número de orden	Apellidos y Nombre	NIF	Centro de destino	Plaza/ Código PT	Nivel Complemento Destino	Complemento Específico
1	Congost Pina Ángela	***5562**	Secretaría General	92428/2468	24	19.899,32 €

Página 11 de un total de 49
Página 3 de 3
CVE: BOP-GRA-2026-222004
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

NÚMERO 2026060643

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TURISMO, TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Resolución de la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transparencia Digital, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso libre en la especialidad de Arquitectura perteneciente a la Escala de Administración Especial en la Diputación de Granada.

Expte.:2026/PES_01/019257 Resolución nº 7084 de 5 de noviembre de la Delegación de la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso libre en la especialidad de Arquitectura convocado por Resolución de 1 de abril de 2025 (BOP 04/04/2025).

Una vez remitida por el órgano de selección la relación de aspirantes aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con la base 12 de la Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Arquitectura en la Diputación de Granada, he resuelto:

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como Anexo I a esta Resolución, la relación de aspirantes aprobados en la especialidad de Arquitectura, ordenada de acuerdo con la puntuación final alcanzada por cada uno de ellos.

Segundo. Los aspirantes aprobados, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente resolución, deberán presentar en la Delegación de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital copia auténtica de la titulación, en su caso, y de los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia Área contencioso-administrativa de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CVE: BOP-GRA-2026-222005
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

Así lo resuelve y firma Dª. Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 5356, de 25 de agosto de 2026, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

ANEXO I

Relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para el ingreso libre en la especialidad de Arquitectura, perteneciente a la Escala de Administración Especial en la Diputación de Granada.

N.º de orden	Apellidos y nombre	DNI	Puntuación total
1	Sánchez Segura, Eva Mª	***8277**	215,03
2	Michot Roberto, Agatha Alicia	***4395**	202,05
3	Almazán López Juan Carlos	***0074**	198,80

En Granada a fecha de la firma digital

Página 14 de un total de 49
Página 3 de 3
CVE: BOP-GRA-2026-222005
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

NÚMERO 2026060700

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

ADMINISTRACIÓN

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y FECHA DE EXAMEN DE AGENTES DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Resolución núm. 402/2026, de 11 de noviembre de 2026, de la Vicepresidencia del Servicio Provincial Tributario.

Expediente MOAD 2026/PES_01/008913

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con las bases 7, 9 y 11 de la Resolución de la Vicepresidencia del SPT núm. 283, de 12 de agosto de 2026, por la que se aprobó la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Agente de Gestión Tributaria y Recaudación de la Plantilla de personal funcionario, turnos libres y de discapacidad, de las Ofertas de Empleo Público ordinarias de los ejercicios 2025 y 2026 (BOP de Granada núm. 157, de 17 de agosto de 2026), he resuelto:

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas. La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá con expresión de las causas de exclusión, en los lugares indicados en la base específica 11.1 de la convocatoria.

Segundo. Convocar a los aspirantes admitidos en dicha especialidad para la realización del primer ejercicio:

Categoría profesional	Fecha, hora y lugar
Agente Gestión tributaria y Recaudación (AGTR)	Sábado, día 30 de enero de 2027, 10.00 AM, en la Facultad de Ciencias, sita en Av. de Fuente Nueva, s/n, 18071 Granada

Para la práctica de este ejercicio los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite de forma indudable su identidad, así como de bolígrafos propios y calculadora no programable.

Durante el acceso al centro y la realización de la prueba, los aspirantes deberán cumplir en todo momento con las instrucciones que le sean indicadas por el Tribunal selectivo y el personal responsable.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso-administrativa de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados.

En Granada, a 11 de noviembre de 2026

Firmado por Ana María Molina Gálvez

VICEPRESIDENTA DEL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

CVE: BOP-GRA-2026-222006
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

NÚMERO 2026059448

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Secretaría

CONVOCATORIA BOLSA DE TRABAJO PUESTO DE DINAMIZADOR PUNTO VUELA DE ALFACAR (GUADALINFO)

Convocatoria y Bases para la constitución de una Bolsa de Trabajo de personal laboral temporal, por concurso de méritos, para el puesto de Dinamizador/a del Punto Vuela de Alfacar (Guadalinfo)

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alfacar,

HACE SABER: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 28 de octubre de 2026, se aprueba la convocatoria y las bases de selección para la constitución de una Bolsa de Trabajo de personal laboral temporal, por concurso de méritos, para el puesto de Dinamizador/a del Punto Vuela de Alfacar (Guadalinfo), transcribiéndose las mismas a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO DE DINAMIZADOR/A PUNTO VUELA DE ALFACAR

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y del procedimiento para la constitución, mediante el sistema de concurso de méritos, de una bolsa de trabajo de personal laboral temporal para la cobertura de las necesidades de carácter temporal que se produzcan en el puesto de Dinamizador/a Guadalinfo del Punto Vuela Inclusión Digital de Alfacar. En particular, la bolsa servirá para cubrir la vacante producida por la jubilación de su titular, hasta su cobertura definitiva mediante el proceso selectivo que se convoque con cargo a la Oferta de Empleo Público de 2027.

La constitución de la bolsa obedece a razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, que constan acreditadas en el expediente nº 2188/2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP), y en los artículos 16.2.c) y 115 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El puesto tiene las siguientes características:

Denominación del puesto	Dinamizador/a Punto Vuela Alfacar (Guadalinfo)
Régimen	Personal laboral temporal
Unidad/Área	Punto Vuela Inclusión Digital de Alfacar (Guadalinfo)
Jornada	Completa
Titulación exigible	Título de Bachiller o de Técnico/a, o titulación equivalente o superior, en los términos de la base tercera, letra e)
Nº de vacantes	Una (1), más las necesidades temporales que se produzcan en el puesto durante la vigencia de la bolsa
Funciones encomendadas	Las relacionadas en esta base
Sistema selectivo	Concurso de méritos

Página 18 de un total de 49
Página 2 de 10
CVE: BOP-GRA-2026-222007
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Con carácter enunciativo y no limitativo, corresponden al puesto las siguientes funciones:

a) Planificar, ejecutar y evaluar el programa de actividades del Punto Vuela, de acuerdo con las directrices de la Agencia Digital de Andalucía y del Ayuntamiento.

b) Diseñar e impartir acciones formativas de alfabetización y capacitación digital (uso de dispositivos, internet, ofimática, seguridad y privacidad en la red, comunicación digital), adaptadas a las necesidades de cada colectivo, con especial atención a las personas mayores, las personas desempleadas, las personas con discapacidad y los colectivos en riesgo de exclusión digital.

c) Asesorar y acompañar a la ciudadanía en el uso de la administración electrónica y en la realización de trámites telemáticos con las Administraciones Públicas, incluidas la obtención y el uso de certificados electrónicos y de sistemas de identificación electrónica, en los términos que permita la normativa aplicable.

d) Dinamizar la participación de la ciudadanía, del tejido asociativo y del empresariado local en la sociedad digital, y colaborar en proyectos de empleabilidad, emprendimiento e innovación social.

e) Captar y fidelizar a las personas usuarias, difundir las actividades del centro por medios convencionales y digitales y mantener la presencia del Punto Vuela en las plataformas de la Red de Puntos Vuela.

f) Gestionar el funcionamiento ordinario del centro: control de acceso y registro de personas usuarias, mantenimiento básico de equipos y aplicaciones, inventario y cumplimiento de las normas de uso.

g) Registrar la actividad del centro en las herramientas facilitadas por la Agencia Digital de Andalucía y elaborar memorias, informes e indicadores de seguimiento.

h) Colaborar en la tramitación, ejecución y justificación de las subvenciones que financian el Punto Vuela y atender los requerimientos de la entidad concedente.

i) Coordinarse con otros servicios municipales, centros educativos, servicios sociales y entidades del municipio.

j) Cualesquiera otras de naturaleza análoga, relacionadas con la misión del puesto, que le encomiende la Alcaldía o la persona en quien delegue.

SEGUNDA. Modalidad del contrato

La contratación se formalizará en régimen de derecho laboral, bajo la modalidad de contrato de sustitución regulada en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante, ET), en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cobertura temporal de la vacante durante el proceso de selección para su cobertura definitiva (artículo 15.3, párrafo tercero, del ET, en relación con su Disposición Adicional 4ª). El contrato se extinguirá con la incorporación de la persona que obtenga la plaza con carácter fijo, con la amortización de la plaza o al cumplirse el plazo máximo previsto en la normativa básica de empleo público.

b) Sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva del puesto (incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, excedencias con reserva, permisos y licencias) o para completar la jornada reducida de otra persona trabajadora (artículo 15.3, párrafos primero y segundo, del ET). El contrato se extinguirá con la reincorporación de la persona sustituida o con la extinción de su derecho a reserva.

El contrato tendrá carácter temporal, en régimen de dedicación a tiempo completo.

La jornada se prestará de lunes a viernes, y serán días de descanso los sábados y domingos. Excepcionalmente, por necesidades del servicio debidamente justificadas (actividades, jornadas o eventos programados), podrá requerirse la prestación de servicios en otros días, con la compensación que establezca el Convenio Colectivo. La Alcaldía fijará el horario de acuerdo con el horario de apertura al público del Punto Vuela que exijan las bases reguladoras de la subvención, y podrá distribuirse en horario de mañana y tarde.

Las retribuciones serán las correspondientes al puesto de Dinamizador/a Guadalinfo según el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alfacar y el Presupuesto municipal vigente.

Página 19 de un total de 49
Página 3 de 10
CVE: BOP-GRA-2026-222007
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes

Para ser admitidas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, de conformidad con los artículos 56 y 57 del TREBEP y 106 y 107 de la Ley 5/2023, de 7 de junio. Los requisitos se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse durante todo el proceso y hasta la formalización del contrato:

a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP y en el artículo 107 de la Ley 5/2023. Al tratarse de personal laboral, podrán acceder también las personas extranjeras con residencia legal en España (artículo 57.4 del TREBEP).

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni, en el caso del personal laboral, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el puesto del que hubiese sido separada o inhabilitada. Las personas nacionales de otros Estados no deberán hallarse inhabilitadas o en situación equivalente, ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de cualquiera de las siguientes titulaciones oficiales:

1.º El título de Bachiller regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los títulos de Bachiller de ordenaciones anteriores (Bachillerato Unificado Polivalente y Bachiller Superior), conforme a la Disposición Adicional 31ª.2 de la Ley Orgánica 2/2006.

2.º El título de Técnico/a de Formación Profesional de grado medio, de cualquier familia profesional, incluidos los obtenidos conforme a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; los títulos de Técnico/a de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico/a Deportivo/a, y el título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado, conforme a la Disposición Adicional 31ª.3 de la Ley Orgánica 2/2006 y a la Disposición Adicional 1ª de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio.

3.º El título de Técnico/a Especialista de Formación Profesional de segundo grado.

4.º Las titulaciones, estudios y pruebas declarados equivalentes al título de Bachiller, a efectos académicos o de acceso al empleo público, por la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, entre ellos el Curso de Orientación Universitaria, la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, en las condiciones que establece dicha Orden.

5.º Cualquier titulación de nivel académico superior a las anteriores (Técnico/a Superior de Formación Profesional, Grado, Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería, Ingeniería Técnica, Arquitectura o Arquitectura Técnica).

Quien invoque una titulación equivalente deberá acreditar la equivalencia mediante certificación de la Administración educativa competente o indicar la disposición que la reconoce. Las titulaciones obtenidas en el extranjero se acreditarán mediante la credencial de homologación o equivalencia, conforme al Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, o, para nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, mediante el reconocimiento de la cualificación profesional previsto en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

f) No estar incursa en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse a ejercer la opción que corresponda en el plazo legalmente establecido.

g) No haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales ni de trata de seres humanos, dado que el puesto implica contacto habitual con personas menores de edad en las actividades formativas y de dinamización, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

El cumplimiento de los requisitos se declarará responsablemente en la solicitud de participación, salvo el de titulación, que se acreditará documentalmente con la solicitud. Los demás requisitos se acreditarán en el momento del llamamiento, en los términos de la base duodécima.

Página 20 de un total de 49
Página 4 de 10
CVE: BOP-GRA-2026-222007
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

CUARTA. Personas con discapacidad

La convocatoria tiene por objeto la constitución de una bolsa para la cobertura temporal de un único puesto de trabajo, por lo que no resulta posible reservar un cupo diferenciado para personas con discapacidad en los términos del artículo 59 del TREBEP. No obstante, las personas con discapacidad participarán en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes, y la Administración adoptará, en su caso, los ajustes razonables que precisen para el desempeño del puesto.

En todo caso, el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones del puesto. Esta compatibilidad se acreditará en el momento del llamamiento mediante certificado o dictamen expedido por el órgano competente en materia de valoración de la discapacidad.

QUINTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en el proceso se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alfacar. En ellas, las personas aspirantes declararán reunir todos los requisitos exigidos en la base tercera. De conformidad con el artículo 14.3 de la LPACAP, las personas aspirantes estarán obligadas a relacionarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos durante todo el procedimiento selectivo, dado que el puesto convocado exige, por su propia naturaleza, el dominio de las herramientas digitales y de la administración electrónica, cuyo aprendizaje y uso constituyen el núcleo de sus funciones. En consecuencia, la solicitud y la documentación que la acompañe se presentarán exclusivamente por vía electrónica, mediante el trámite específico que se habilitará a tal fin en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfacar (https://alfacar.sedelectronica.es). Para ello podrá utilizarse cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos en dicha sede, conforme a los artículos 9 y 10 de la LPACAP. Por la misma vía se presentarán las subsanaciones, alegaciones, reclamaciones y demás escritos que las personas aspirantes dirijan al Ayuntamiento en el curso del proceso.

Las personas aspirantes podrán recibir asistencia para la presentación electrónica en la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, en los términos del artículo 12 de la LPACAP.

Dadas las razones de urgencia que motivan la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con el artículo 20.1 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Copia del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad o de la residencia legal en España.

2. Copia del título exigido o del documento que acredite su obtención o la equivalencia invocada.

3. Hoja de autobaremación de méritos, conforme al modelo del Anexo I, debidamente cumplimentada y firmada.

4. Documentación acreditativa de los méritos alegados, en la forma prevista en la base décima.

Solo se valorarán los méritos alegados en la hoja de autobaremación y acreditados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrán en cuenta los méritos no alegados ni los acreditados con posterioridad, sin perjuicio de que la Comisión de Selección pueda requerir aclaraciones sobre la documentación ya aportada.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Alfacar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio. Los sucesivos actos del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica, y esa publicación surtirá los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la LPACAP.

SEXTA. Protección de datos personales

El Ayuntamiento de Alfacar (Plaza Iglesia, nº 1, 18170 Alfacar, Granada) es el responsable del tratamiento de los datos personales de las personas aspirantes. Esos datos se tratarán con la única finalidad de gestionar el proceso selectivo y la bolsa de trabajo resultante: la valoración de méritos, las publicaciones, las comunicaciones y los llamamientos, así como la formalización, en su caso, de los contratos.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y artículo 8 de la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en relación con el TREBEP y con la Ley 5/2023, de 7 de junio. Los datos se conservarán durante la vigencia de la bolsa y, después, durante los plazos que exija la normativa de archivos y documentación, y no se cederán a terceros salvo obligación legal.

Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales, se publicará en la forma que determina la Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, identificando a las personas aspirantes mediante su nombre y apellidos y cuatro cifras aleatorias de su documento de identidad. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad ante el Ayuntamiento de Alfacar, y presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

SÉPTIMA. Tasa por derechos de examen

Al ser un proceso selectivo para constituir una bolsa de trabajo temporal, no se exige tasa por derechos de examen, de conformidad con la ordenanza fiscal que lo regula

OCTAVA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles por la que se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y concederá un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o formular reclamaciones, conforme al artículo 68 de la LPACAP. Quienes no subsanen en plazo quedarán definitivamente excluidos. Si no hubiera personas excluidas, la lista provisional se elevará automáticamente a definitiva.

El trámite de subsanación no permitirá aportar méritos nuevos ni acreditar méritos no alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Concluido el plazo de subsanación y resueltas las reclamaciones, la Alcaldía aprobará mediante resolución la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica. En esa resolución se hará constar la designación nominal de las personas integrantes de la Comisión de Selección, titulares y suplentes, y la fecha en que se reunirá para valorar los méritos.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme al artículo 109.2 de la LPACAP.

NOVENA. Comisión de Selección

La Comisión de Selección es el órgano colegiado de carácter técnico responsable de la ejecución del procedimiento y de la valoración de los méritos de las personas aspirantes. Su composición se ajustará a los principios de profesionalidad, especialización, imparcialidad, independencia, discrecionalidad técnica, responsabilidad, paridad entre mujeres y hombres y representatividad que recogen el artículo 60 del TREBEP y el artículo 36 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero.

Todas las personas integrantes de la Comisión deberán ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, con un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto. La pertenencia a la Comisión será siempre a título individual, sin que pueda ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión estará integrada por cinco miembros titulares, con voz y voto, y el mismo número de suplentes

Para la válida constitución de la Comisión a efectos de celebrar sesiones, deliberar y adoptar acuerdos se requerirá la presencia de, al menos, la mayoría de sus miembros, entre los que deberán estar quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría; en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

No podrán formar parte de la Comisión:

— El personal de elección o de designación política.

— El personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual.

— Quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación del personal o de cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de la Comisión.

— Las personas que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

— Las personas en las que concurra alguna de las causas de abstención previstas en la normativa estatal de carácter básico.

La abstención y la recusación de las personas integrantes de la Comisión se regirán por los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión valorará los méritos conforme a su apreciación técnica y a los criterios de estas bases, y dejará constancia en el acta de las razones determinantes de sus decisiones. Actuará con autonomía funcional y bajo los principios de celeridad, transparencia, buenas prácticas y respeto a la protección de datos personales. Queda facultada para resolver las dudas que surjan en la aplicación de las bases y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en lo no previsto en ellas.

La Comisión podrá incorporar personas asesoras especialistas, que se limitarán a prestar su colaboración técnica en el ámbito de su especialidad, con voz pero sin voto, y estarán sujetas al mismo régimen de abstención, recusación, sigilo y confidencialidad que los miembros de la Comisión.

A efectos de las indemnizaciones por asistencia, la Comisión tendrá la categoría segunda de las previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DÉCIMA. Sistema de selección y desarrollo del proceso

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

El procedimiento de selección consistirá en la valoración por la Comisión de Selección de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, conforme al siguiente baremo, con una puntuación máxima total de 100 puntos.

A) Experiencia profesional: hasta un máximo de 60 puntos.

Mérito	Puntuación
A.1. Servicios prestados como Dinamizador/a de Centros Guadalinfo, Puntos Vuela o centros de acceso público a internet y de competencias digitales integrados en redes promovidas por Administraciones Públicas, en cualquier Administración Pública o entidad pública o privada.	1,00 punto por cada 30 días de servicio (0,0333 puntos por día)
A.2. Servicios prestados en cualquier Administración Pública o entidad pública o privada, en puestos cuyas funciones principales hayan consistido en la formación en competencias digitales o tecnologías de la información y la comunicación, o en la asistencia a la ciudadanía en la tramitación electrónica.	0,50 puntos por cada 30 días de servicio (0,0167 puntos por día)

Para el cómputo de la experiencia se aplicarán las siguientes reglas:

— La experiencia se valorará por días de servicio. Se sumarán los días de todos los periodos acreditados en cada subapartado y el total se multiplicará por la puntuación diaria correspondiente, que resulta de dividir entre treinta la puntuación asignada a cada 30 días de servicio.

— Los servicios prestados a tiempo parcial se computarán de forma proporcional a la jornada realizada.

— Un mismo periodo de tiempo solo podrá valorarse una vez y en un único subapartado, el más favorable para la persona aspirante.

— No se valorarán los periodos de becas, prácticas formativas o no laborales, colaboración social ni voluntariado.

La experiencia se acreditará de la siguiente forma:

— Servicios en Administraciones Públicas: certificado expedido por el órgano competente en el que consten el puesto desempeñado, las funciones, la naturaleza de la relación, los periodos y la jornada, acompañado del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

— Servicios en entidades privadas: contrato o contratos de trabajo, con sus prórrogas y modificaciones, e informe de vida laboral. Cuando la categoría del contrato no permita apreciar las funciones desempeñadas, deberá aportarse además un certificado de la empresa en el que consten.

Página 22 de un total de 49
Página 6 de 10
CVE: BOP-GRA-2026-222007
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

— En caso de discrepancia entre los periodos indicados en los documentos aportados y el informe de vida laboral, prevalecerá este último.

B) Formación: hasta un máximo de 30 puntos.

Mérito	Puntuación
B.1. Cursos de formación y perfeccionamiento	0,05 puntos por hora de formación, con un máximo de 5,00 puntos por curso
B.2. Certificados de profesionalidad de las familias profesionales de Informática y Comunicaciones o de Servicios Socioculturales y a la Comunidad	5,00 puntos por certificado

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios y certificados cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones del puesto. Se consideran relacionadas, entre otras, las siguientes materias: tecnologías de la información y la comunicación, competencias digitales, ofimática, internet y redes sociales, administración electrónica, ciberseguridad, protección de datos, accesibilidad digital, formación de formadores o docencia, y dinamización social o comunitaria.

Solo se valorarán los cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, universidades, colegios profesionales, organizaciones sindicales o empresariales en el marco de los acuerdos de formación para el empleo, la Federación Española de Municipios y Provincias, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, los servicios públicos de empleo y los centros acreditados por estos.

La formación se valorará por horas. No se valorarán los cursos de duración inferior a diez horas ni aquellos en los que no conste su duración. Cuando la duración se exprese en créditos, se computarán 25 horas por crédito ECTS y 10 horas por crédito no ECTS. Los cursos de igual contenido solo se valorarán una vez. No se valorarán las asignaturas o módulos que formen parte de una titulación académica ni los cursos realizados para la obtención de la titulación exigida o de las valoradas en el apartado C).

La formación se acreditará mediante copia del certificado o diploma, en el que deberán constar la entidad organizadora, la denominación, el contenido o programa y el número de horas o créditos.

C) Titulación académica: hasta un máximo de 10 puntos.

Mérito	Puntuación
Título de Técnico/a Superior de Formación Profesional de las familias de Informática y Comunicaciones o de Servicios Socioculturales y a la Comunidad	5,00 puntos
Título universitario de Grado, Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería o Ingeniería Técnica en las ramas de informática, telecomunicaciones, educación, pedagogía, educación social, trabajo social o comunicación	7,50 puntos
Título de Máster universitario o Doctorado en materias relacionadas con las tecnologías de la información, la educación o la intervención social	10,00 puntos

Solo se valorará la titulación de mayor nivel que se acredite, distinta de la utilizada para cumplir el requisito de acceso. Se acreditará mediante copia del título o del resguardo del abono de los derechos de expedición.

Criterios de desempate

En caso de empate en la puntuación total, el orden se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en el subapartado A.1 (experiencia como Dinamizador/a).

2.º Mayor puntuación total en el apartado A) (experiencia profesional).

3.º Mayor puntuación en el apartado B) (formación).

4.º Mayor puntuación en el apartado C) (titulación académica).

Página 23 de un total de 49
Página 7 de 10
CVE: BOP-GRA-2026-222007
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

5.º Sorteo público, que celebrará la Comisión de Selección previa convocatoria de las personas afectadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

UNDÉCIMA. Calificación

La puntuación de los méritos será de 0 a 100 puntos, y la calificación final será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados del baremo. No se exige una puntuación mínima para formar parte de la bolsa, por lo que se incluirán en ella todas las personas admitidas, ordenadas de mayor a menor puntuación.

La Comisión de Selección no podrá otorgar en cada apartado una puntuación superior a la autobaremada por la persona aspirante. Sí podrá minorarla cuando los méritos no estén debidamente acreditados o no se ajusten al baremo, y tampoco podrá valorar méritos no alegados en la hoja de autobaremación.

La Comisión publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica la relación provisional de puntuaciones, con el desglose por apartados. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles para formular alegaciones, que la Comisión resolverá antes de publicar la relación definitiva.

DUODÉCIMA. Relación de personas aprobadas y acreditación de requisitos

Resueltas las alegaciones, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica la relación definitiva de personas aspirantes por orden de puntuación y elevará el acta del proceso a la Alcaldía. La Alcaldía aprobará mediante resolución la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, donde la bolsa permanecerá actualizada.

Las personas llamadas para su contratación deberán aportar, en el plazo de dos (2) días hábiles desde la aceptación de la oferta, la siguiente documentación:

— Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la nacionalidad o de la residencia legal en España, y original del título exigido para su cotejo.

— Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

— Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto y, en su caso, el certificado de compatibilidad al que se refiere la base cuarta.

— Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

— Número de afiliación a la Seguridad Social y datos bancarios para el abono de las retribuciones.

Si la persona llamada no presentara la documentación en plazo o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratada y quedará excluida de la bolsa, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud. En ese caso se llamará a la siguiente persona por orden de prelación.

Al formalizar el contrato, se informará a la persona contratada sobre el tratamiento de sus datos personales y sobre el compromiso de confidencialidad que conlleva su relación con el Ayuntamiento.

Periodo de prueba

Se establece un periodo de prueba de un (1) mes, conforme al artículo 14 del ET y al Convenio Colectivo, que constará en el contrato de trabajo. No se aplicará cuando la persona contratada haya desempeñado con anterioridad las mismas funciones en este Ayuntamiento, bajo cualquier modalidad de contratación (artículo 14.1 del ET).

Antes de que finalice el periodo de prueba, la persona responsable del servicio emitirá un informe que valorará la capacidad de trabajo y el rendimiento profesional, el sentido de la responsabilidad, el interés por el aprendizaje, la disposición e iniciativa, y la adecuación en las relaciones con las personas usuarias y con el resto del personal. Si la persona contratada no supera el periodo de prueba, se extinguirá el contrato, quedará excluida de la bolsa y se llamará a la siguiente persona por orden de prelación.

DECIMOTERCERA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

Las personas integrantes de la bolsa ocuparán el puesto que les corresponda según la puntuación obtenida en el proceso selectivo. En el listado figurarán su número de orden y su puntuación. La gestión de la bolsa se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, transparencia y publicidad.

La inclusión en la bolsa no genera derecho a ser contratada, sino únicamente una expectativa de llamamiento conforme al orden establecido y a las necesidades del servicio.

Orden de llamamiento

Ante cada necesidad de contratación, se llamará a la persona disponible que ocupe el primer lugar de la bolsa. Al finalizar su contrato por causa no imputable a ella, la persona contratada volverá a ocupar en la bolsa el mismo lugar que tenía. Mientras una persona mantenga un contrato derivado de esta bolsa, no se le ofrecerá otro.

Forma de los llamamientos

Los llamamientos se realizarán por teléfono y, simultáneamente, por correo electrónico, a los datos de contacto indicados en la solicitud. Las personas integrantes de la bolsa son responsables de mantener esos datos actualizados y de comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento.

Si no se lograra contactar por teléfono, se realizarán al menos tres intentos en el mismo día hábil, entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo mínimo de sesenta minutos entre ellos. Si en el plazo de veinticuatro (24) horas desde el primer intento no se hubiera obtenido respuesta, se llamará a la persona siguiente. La persona no localizada conservará su lugar en la bolsa; si no fuera localizada en dos llamamientos sucesivos, pasará al último lugar.

La persona que reciba la oferta deberá aceptarla o rechazarla en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas, y deberá incorporarse en la fecha que se le indique, que no podrá ser anterior al tercer día hábil siguiente al de la aceptación, salvo conformidad de la persona interesada.

De cada llamamiento quedará constancia escrita mediante diligencia, en la que se indicarán la fecha, la hora, el medio utilizado y el resultado. La diligencia se trasladará a la Secretaría de la Corporación y se incorporará al expediente.

Renuncias

Son causas justificadas de renuncia a una oferta, que permiten mantener el lugar en la bolsa, las siguientes, siempre que se acrediten documentalmente en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la renuncia:

— Encontrarse prestando servicios en cualquier empleo, público o privado, por cuenta ajena o propia.

— Encontrarse en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, o de nacimiento y cuidado de menor, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

— El cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad por enfermedad grave, accidente u hospitalización.

— Ser víctima de violencia de género o de violencia sexual, en los términos de la normativa aplicable.

— El ejercicio de un cargo público representativo que impida la incorporación al trabajo.

— Otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y apreciadas por la Alcaldía.

Mientras dure la causa justificada, la persona integrante de la bolsa figurará como «no disponible» y no recibirá ofertas. Cuando la causa finalice, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en el plazo de cinco (5) días hábiles, acompañando el justificante, y volverá a estar disponible en el mismo lugar que ocupaba.

La primera renuncia no justificada a una oferta, o la renuncia voluntaria a un contrato ya iniciado, supondrá el paso de la persona al último lugar de la bolsa. La segunda renuncia no justificada supondrá su exclusión de la bolsa.

Causas de exclusión

Además de lo previsto en el apartado anterior, serán causas de exclusión de la bolsa las siguientes:

— No incorporarse al puesto en la fecha indicada sin causa justificada.

— No presentar la documentación exigida en la base duodécima o no reunir los requisitos de la convocatoria.

— No superar el periodo de prueba.

— Haber sido objeto de despido disciplinario o de sanción firme por falta muy grave en este Ayuntamiento.

Página 25 de un total de 49
Página 9 de 10
CVE: BOP-GRA-2026-222007
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

— Haber incurrido en falsedad en la solicitud o en la documentación aportada.

— Solicitarlo expresamente la persona interesada.

Vigencia y publicidad

La bolsa tendrá una vigencia de tres (3) años, a contar desde la publicación de la resolución que apruebe su constitución. No obstante, si antes de que transcurra ese plazo se constituye una nueva bolsa derivada del proceso selectivo para la cobertura definitiva de la plaza, la presente quedará sin efecto desde la fecha de esa constitución.

La bolsa, debidamente actualizada, permanecerá publicada en la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Alfacar durante toda su vigencia.

DECIMOCUARTA. Incidencias y régimen de impugnación

La Comisión de Selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en estas bases.

Contra los actos de trámite de la Comisión de Selección que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 112 y 121 de la LPACAP.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán formalizar demanda en el plazo de dos meses ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Granada o, a su elección, ante la que corresponda a su domicilio. Acompañarán a la demanda copia de la resolución impugnada o del documento que acredite la interposición o la resolución del recurso administrativo, según proceda, con copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la siguiente normativa:

— La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

— El Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, con carácter supletorio.

— El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

— El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Alfacar.

Anexo 1 disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfacar

En Alfacar, a 9 de noviembre de 2026
Firmado por: Fátima Gómez Abad, Alcaldesa

Página 26 de un total de 49
Página 10 de 10
CVE: BOP-GRA-2026-222007
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

NÚMERO 2026059593

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALICUN ORTEGA

Administración

Plan de ordenación de Recursos Humanos 2025.

Plan de ordenación de Recursos Humanos 2025 del Ayuntamiento de Alicún de Ortega.

D. Rafael Marín Belmonte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicún de Ortega:

HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicún de Ortega, en sesión plenaria celebrada el pasado 29 de octubre de 2025, aprobó inicialmente el **Plan de Ordenación de Recursos Humanos 2025**, el cual establece la tasa de reposición de efectivos para este ejercicio y reduce la temporalidad por debajo del umbral del 8%.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:
a) Plazo de exposición y Administración de reclamaciones: veinte días contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el B.O.P.
b) Oficina de presentación: Registro General.
c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.
d) Plazo para resolver: un mes.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos se considerará definitivamente aprobado.

En Alicún de Ortega, a 09 de noviembre de 2026
Firmado por: D. Rafael Marín Belmonte.

Página 27 de un total de 49
Página 1 de 1
CVE: BOP-GRA-2026-222008
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

NÚMERO 2026059858

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

EXPTE. Nº.- 14741V/2025- (11835/2025 SIM). ESTUDIO DE DETALLE EN PLAN PARCIAL O1-O2, PARCELA BA-4.

11835/2025. ESTUDIO DE DETALLE EN PLAN PARCIAL O1-O2, PARCELA BA-4.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PLAN PARCIAL O1-O2, PARCELA BA-4.

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 11835/2026-SIM (2025/14741V) relativo a estudio de detalle en Plan parcial O1-O2, parcela BA-4.

En el expediente obra informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 13 de mayo de 2026, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnico, jurídico y conjunto que obran en el expediente, haciéndose constar lo siguiente:

Tras varias actuaciones, con fecha de registro de entrada 8 de septiembre de 2025, Molina Olea Inmobiliaria, S.L., a través de su representación, presenta finalmente estudio de detalle en Plan parcial O1-O2, parcela BA-4.

Emitidos informes técnico, de 30 de septiembre de 2025, y jurídico, de 1 de octubre de 2025, y elevado informe-propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2025, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Aprobar el proyecto e inicialmente el estudio de detalle (con fecha de registro de entrada 8 de septiembre de 2025) en Plan parcial O1-O2, parcela BA-4, referencia catastral 4759802VG4145H0001FP, promovido por Molina Olea Inmobiliaria, S.L."

El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Sede electrónica (enlazado a *web* municipal y portal de transparencia), del 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2025, y en el Boletín oficial de la provincia, nº 221, de 19 de noviembre de 2025, así como mediante notificación personal a la promotora.

Por los vecinos del bloque residencial sito en c/ Santiago Rusiñol (referencia catastral 4459705VG4145G) se presentan alegaciones (32 escritos de idéntico contenido, uno de ellos repetido por el mismo alegante), así como por Noga Desarrollos Inmobiliarios, S.L.

Trasladadas éstas, la promotora, con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2026, presenta escrito de contestación a las alegaciones formuladas.

Con fecha de registro de entrada 12 de mayo de 2026, la promotora presenta documento de estudio de detalle, con el mero fin de ajustarlo a la vigente Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.

La Junta municipal de Distrito Ronda toma conocimiento del expediente en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025, según oficio de su Secretaria.

Con fecha 29 de enero de 2026, se emite informe por la Administración estatal competente en materia de servidumbres aeronáuticas civiles con la siguiente conclusión:

"…este Centro Directivo informa favorablemente el "Estudio de Detalle para modificar la ordenación de volúmenes establecida en el Plan Parcial en la parcela BA-4 del P.P. O1-O2", en el término municipal de Granada (Granada), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones, instalaciones, o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no vulneren las servidumbres aeronáuticas, sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con la Base Aérea de Armilla (Granada)."

Por la Administración estatal competente en materia de servidumbres aeronáuticas militares se emite, con fecha 2 de marzo de 2026, informe favorable condicionado a: *"…la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe previo favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN)."*

Por el Responsable de Planeamiento y Ordenación y el Técnico de Administración General, en relación con las alegaciones presentadas, se emite informe conjunto, fechado el día 13 de mayo de 2026, en cuyos fundamentos se expone:

"I

Alegaciones realizadas por los vecinos del bloque residencial con referencia catastral 4459705VG4145G sito en calle Santiago Rusiñol (son 32 alegaciones iguales, una de ellas repetida por el mismo alegante)

1.- Falta de accesibilidad a la documentación técnica íntegra, particularmente los documentos gráficos o planos, en la fase de información pública y según la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Constan en el expediente administrativo electrónico la publicación, en Boletín oficial de la provincia nº 221, de 19 de noviembre de 2025, de anuncio de aprobación inicial del referido estudio de detalle y sometimiento al trámite de información pública, así como certificado de fin de publicación de edicto en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (desde 19 de noviembre a 18 de diciembre de 2025) en el que se identifica expresamente la publicación del documento aprobado inicialmente.

El documento de estudio de detalle aprobado inicialmente y debidamente diligenciado que obra en el expediente administrativo –de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSU), así como, en el marco del art. 62.1.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso de la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y arts. 85.1, 94.4.c) y 104.3 del Decreto 550/2022, de 29 noviembre, Reglamento general de la Ley (RGLISTA), "al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía"- contiene un apartado de "Resumen ejecutivo", donde, entre otros extremos, se indica (de acuerdo con el contenido mínimo exigido normativamente):

- "La parcela sobre la que se pretende actual y para la que se redacta este estudio de detalle (Parcela BA-4 del P.P. OESTE 1-2 de Granada)"

- "El objeto de este Estudio de Detalle es fundamentalmente el de incrementar en dos plantas las alturas señaladas en el Plan parcial (pasar de ocho a diez plantas) para poder materializar la edificabilidad asignada a la parcela y los pequeños ajustes de reordenar el volumen resultante y fijar la disposición definitiva de la edificación de la parcela."

- "La suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y licencias urbanísticas afectara solo al ámbito de esta Parcela afectada por el Estudio de Detalle y no a las otras parcelas que componen la manzana, y podrá tener un plazo máximo de 3 años. La suspensión se extinguirá con la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle."

La promotora opone -en su escrito de contestación a las alegaciones presentadas- que el expediente administrativo ha estado íntegramente disponible para su consulta tanto por medios electrónicos como mediante acceso presencial en dependencias municipales; la eventual limitación en la visualización electrónica de determinados planos por publicación en formato reducido o adaptado responde a criterios técnicos de digitalización y no implica la alteración del contenido sustantivo, ni merma real del derecho de acceso a la información; el estudio de detalle incorpora memoria descriptiva y resumen ejecutivo; no resulta acreditado que la forma de publicación haya impedido a

las personas alegantes conocer el contenido del instrumento ni formular alegaciones (como demuestra su presentación); y que, al tenor de la jurisprudencia, no toda irregularidad tiene efectos invalidantes.

Del contenido del art. 83, apartados segundo y tercero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), se desprende que la función del trámite de información público consiste en posibilitar que cualquier persona física o jurídica "presenten alegaciones u observaciones".

Como se desprende del texto de estos escritos de alegaciones presentados siguiendo un modelo común, las personas alegantes han tenido conocimiento del ámbito, objeto y alcance del estudio de detalle, así como han presentado las alegaciones y observaciones que han tenido por convenientes.

Por tanto, "atendiendo al carácter marcadamente restrictivo que debe presidir la aplicación de la regulación de las nulidades de pleno derecho -según jurisprudencia reiterada que exige que deban de interpretarse con especial rigor las exigencias de la norma-" (por todas, sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de 27 de febrero de 2012, que no aprecia causa de nulidad ante el defecto apelado en el trámite de información pública de un instrumento de planeamiento), no se advierte "una auténtica situación de indefensión" ni, ergo, vulneración de derechos en el trámite practicado.

2.- Inadecuada Justificación y Extralimitación de las Facultades del Estudio de Detalle (ED)

Según lo dispuesto en el artículo 94.2 del RGLISTA (en consonancia con el art. 71 de la LISTA), los estudios de detalle dentro de su ámbito podrán completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de volúmenes, así como modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, con la única limitación de no modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito.

La parcela objeto del Estudio de Detalle se incluye en un ámbito de suelo urbano no sometido a una actuación de transformación urbanística, y tanto el parámetro de la altura como el de la ocupación de una edificación en una parcela forman parte de las determinaciones relativas a la ordenación de volúmenes.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, ante la consulta formulada por el Ayuntamiento de Almería sobre la posibilidad de modificar la altura máxima permitida en unas parcelas de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística mediante la redacción de un Estudio de Detalle (número de consulta 23/15 de fecha 22 de septiembre de 2023), contesta en el siguiente sentido:

"En respuesta a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Almería, con objeto de modificar la ordenación de volúmenes establecida en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, sería posible, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, modificar la altura máxima asignada a parcelas de dicho ámbito de suelo urbano, como determinación de ordenación urbanística detallada que es. Siempre que dicha modificación de la altura máxima no viniera acompañada o tuviera como consecuencia la modificación del uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en el ámbito."

A mayor abundamiento, esta virtualidad otorgada por la normativa urbanística andaluza al estudio de detalle para modificar la altura máxima queda reforzada por la regulado en el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, cuyos arts. 2.4.c y 3.3.c (pese a estar dedicados a supuestos concretos de implantación de vivienda protegida) remiten expresamente al estudio de detalle "cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar el incremento de densidad y edificabilidad".

Por consiguiente, el estudio de detalle inicialmente aprobado no se extralimita en sus facultades.

Respecto a la inadecuada justificación del Estudio de Detalle, se ha de destacar que el aumento de altura propuesto para poder materializar la edificabilidad asignada a la parcela por el proyecto de reparcelación está perfectamente justificado. En la exposición realizada por el alegante no se ha tenido en cuenta que con la forma geométrica de la superficie ocupable establecida por el planeamiento de desarrollo para la parcela en cuestión (polígono cuadrilátero de 20,7 m de ancho), la edificación de un uso residencial plurifamiliar necesitaría de la generación de patios interiores o retranqueos de sus fachadas que imposibilitarían la materialización de la edificabilidad asignada por el planeamiento.

En consecuencia, el estudio de detalle inicialmente aprobado se considera debidamente justificado.

3.- Afección negativa a la calidad de vida y al paisaje (rotura del skyline)

La promotora, en su escrito de contestación a las alegaciones presentadas, aduce que no existe derecho subjetivo alguno a que el entorno urbanístico permanezca inalterado; no se afecta a la parcela catastral de los alegantes (4459705VG4145G), que incluso está fuera del ámbito de la manzana originaria; no existe determinación normativa que imponga una homogeneidad absoluta e inalterable de alturas en la manzana; existe gran variabilidad de alturas en el entorno de la parcela de los alegantes; no puede considerarse, por consiguiente, que la altura homogénea de la manzana sea un condicionante trascendental; y el edificio resultante no produce efecto nocivo para el paisaje ni calidad de vida de los alegantes, al no alterar densidad de viviendas, usos, edificabilidad, ni población;

La nueva ordenación propuesta en el Estudio de Detalle aprobado inicialmente no altera ni modifica ninguna línea de cielo (skyline) como expone el alegante, entre otras razones porque tal línea no existe. En primer lugar, porque muchas de las parcelas del ámbito en el que se incluye el Estudio de Detalle aún no se han construido y, por tanto, no han podido generar un perfil urbano consolidado. Por otro lado, porque tanto en el propio Plan Parcial O1-O2 como en el Plan Parcial O3 con el que colinda, las alturas asignadas en el planeamiento de desarrollo para varias de las parcelas de uso residencial ya han sido modificadas o están ahora en tramitación para su modificación a través de Estudios de Detalle, con el objeto de poder materializar la edificabilidad asignada por el propio planeamiento tras las distintas innovaciones aprobadas y que conllevaban un incremento de ésta, o por la aplicación del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

El alegante ha de tener en cuenta que el planeamiento aprobado en un momento determinado no es una fotografía fija, sino que puede ser modificado siempre que se atiendan las reglas particulares de ordenación establecidas en el artículo 119 del RGLISTA, teniendo los estudios de detalle, dentro de su ámbito, la potestad para modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, como es el caso.

Por otro lado, destacar que el estudio de detalle aprobado inicialmente no posee afecciones sobre el paisaje (el ámbito de referencia no está incluido en las zonas objeto de mejora y regeneración ambiental y paisajística del POTUGr, ni tampoco se describen criterios de integración paisajística de dicha zona en los instrumentos de ordenación urbanística aprobados).

Aunque el art. 37.4 de la LISTA (incluido en el Título de ordenación territorial, de competencia autonómica, y no de ordenación urbanística) prevé la incorporación en los "instrumentos de ordenación" de un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia; el art. 60 de la RGLISTA (también contenido en el correspondiente Título de ordenación territorial) concreta la incorporación del diagnóstico de paisaje a los "instrumentos de ordenación territorial" y el art. 61 reglamentario alude a los catálogos de paisaje como base técnica de apoyo para la elaboración de los "instrumentos de ordenación territorial y de ordenación urbanística general y del Plan de Ordenación Urbana", pero sin referencia al estudio de detalle (instrumento complementario de ordenación urbanística, ex arts. 60.2 y 71 de la LISTA).

Así pues, no se considera que el estudio de detalle inicialmente aprobado tenga afecciones significativas sobre la calidad de vida y el paisaje.

II

Alegaciones realizadas por NOGA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L.

1.- Sobre la naturaleza y límites de los estudios de detalle. Jerarquía normativa y respeto a las determinaciones del planeamiento superior.

Contrapone la promotora, en su escrito de contestación a las alegaciones, que en el estudio de detalle no concurre ninguna de las limitaciones establecidas normativamente y se limita a una mera ordenación volumétrica dentro de la parcela; no se perjudica a la parcela colindante; y la ordenación urbanística es una potestad discrecional que permite elegir entre varias alternativas.

Según lo dispuesto en el artículo 94.2 del RGLISTA, los estudios de detalle dentro de su ámbito podrán completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de volúmenes, así como modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, con la única limitación de no modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito.

Página 31 de un total de 49
Página 4 de 8
CVE: BOP-GRA-2026-222009
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

La parcela objeto del Estudio de Detalle se incluye en un ámbito de suelo urbano no sometido a una actuación de transformación urbanística, y tanto el parámetro de la altura como el de la ocupación de una edificación en una parcela forman parte de las determinaciones relativas a la ordenación de volúmenes.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, ante la consulta formulada por el Ayuntamiento de Almería sobre la posibilidad de modificar la altura máxima permitida en unas parcelas de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística mediante la redacción de un Estudio de Detalle (número de consulta 23/15 de fecha 22 de septiembre de 2023), contesta en el siguiente sentido:

"En respuesta a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Almería, con objeto de modificar la ordenación de volúmenes establecida en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, sería posible, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, modificar la altura máxima asignada a parcelas de dicho ámbito de suelo urbano, como determinación de ordenación urbanística detallada que es. Siempre que dicha modificación de la altura máxima no viniera acompañada o tuviera como consecuencia la modificación del uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en el ámbito."

A mayor abundamiento, esta virtualidad otorgada por la normativa urbanística andaluza al estudio de detalle para modificar la altura máxima queda reforzada por la regulado en el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, cuyos arts. 2.4.c y 3.3.c (pese a estar dedicados a supuestos concretos de implantación de vivienda protegida) remiten expresamente al estudio de detalle "cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar el incremento de densidad y edificabilidad".

Por otra parte, en cuanto a las objeciones planteadas (primordialmente, interdicción del aumento de alturas máximas) con fundamento en el art. 65 del R. D. 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), tal norma reglamentaria estatal ha quedado desplazada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tenor de la disposición transitoria sexta, apartado primero, de la LISTA, con ocasión de la aprobación del RGLISTA, al amparo de la habilitación para el desarrollo reglamentario establecida en la disposición final primera de la Ley y en ejercicio de las competencias autonómicas en materia urbanística proclamadas constitucional y estatutariamente.

Por tanto, el estudio de detalle inicialmente aprobado no se extralimita en sus facultades.

2.- Sobre la protección de derechos colindantes. Altura homogénea de la manzana. Separación entre edificios y separación entre linderos.

Argumenta la promotora en su escrito de contestación que el estudio de detalle no supone una merma de las condiciones edificatorias de la parcela colindante, ya que el propio plan parcial fija directamente el volumen donde se tiene que mover la edificación; se fijan líneas de retranqueo para las plantas novena y décima, sin que tengan que ser aplicables de forma uniforme a todas las plantas; la separación a linderos propuesta está técnicamente justificada, resulta compatible con la ordenación propuesta y no impide el desarrollo de la parcela colindante; y tal parcela no ve disminuida su huella edificatoria ni resulta perjudicada.

Respecto a la altura homogénea en la manzana originaria a la que se hace mención ya fue modificada en la innovación aprobada definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2010 (BOP nº 68 de fecha 8 de abril de 2011), estableciendo una altura y una superficie ocupable para cada una de las parcelas que componen dicha manzana. El modificar la altura de una parcela, por razones justificadas, en una manzana con una tipología asimilable a residencial plurifamiliar en bloque abierto no supone distorsionar claramente ningún perfil de la manzana en la que se integra. El alegante ha de tener en cuenta que el planeamiento aprobado en un momento determinado no es una fotografía fija, sino que puede ser modificado siempre que se atiendan las reglas particulares de ordenación establecidas en el artículo 119 del RGLISTA.

Respecto a la separación entre edificios, las ordenanzas de la innovación aprobada definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2010 establecen una distancia de 22,50 m entre huellas edificatorias, que como puede observarse no se corresponde con lo dispuesto en los artículos 7.13.3 y 7.13.4 del vigente PGOU, pues se especificó para dicho planeamiento de desarrollo. El estudio de detalle de referencia lo que hace es obligar a retranquearse una distancia mínima equivalente a la mitad de la altura del volumen de la edificación vinculada en cada una de las nuevas plantas propuestas, por lo que se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el PGOU respecto a las nuevas plantas y en relación a la separación establecida por las ordenanzas vigentes del PP-O1/O2.

Así pues, habida cuenta de que no se reducen las distancias mínimas establecidas por el plan parcial (aumentadas, incluso, en las nuevas plantas propuestas), resulta de aplicación la postura jurisprudencial de que no dan lugar a su nulidad si "los perjuicios imputados al Estudio de Detalle ya están ínsitos en las determinaciones de los

instrumentos de planeamiento" (por todas, sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de 29 de diciembre de 2009, con mención expresa de las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1989, 2 de julio de 1988 y 6 de abril de 1987).

En lo que atañe a las remisiones al art. 65 del RP, ha de reiterarse el desplazamiento de esta norma reglamentaria por la normativa urbanística andaluza en los términos ya expuestos anteriormente.

Por todo ello, el estudio de detalle inicialmente aprobado no modifica las condiciones de edificación de las parcelas colindantes.

3.- Inexistencia de mejora para el bienestar de la población. Remisión arts. 3 y 4 de la LISTA. Falta de motivación.

La promotora arguye al respecto, en su escrito de contestación, que la resolución aprobatoria cuenta con fundamentación urbanística, jurídica y técnica; el estudio de detalle se propone en relación con la optimización del uso del suelo urbano en la parcela, la mejora de la implantación edificatoria y la adecuación de la realidad parcelaria resultante; así como a la construcción final eficiente de las viviendas proyectadas.

La materialización de la edificabilidad asignada por el planeamiento ya supone un bienestar para la población, pues implica el cumplimiento de la actividad urbanística propuesta para dicho suelo (por ende, una ocupación sostenible y racional del suelo como recurso natural no renovable, ex art. 4.2 de la LISTA), llevando a cabo la totalidad de superficie edificable de uso residencial (viabilidad social de la actuación, art. 4.2 de la LISTA), tan necesaria en la situación actual, por no hacer referencia a la merma económica que supondría para la ciudad el tener que indemnizar por no poder materializar la totalidad de dicha edificabilidad, a pesar de la viabilidad legal de la ordenación de volúmenes a través del instrumento complementario de ordenación urbanística (estudio de detalle), en virtud de los argumentos ya expuestos.

Por otro lado, la memoria de ordenación que debe incorporar todo estudio de detalle (art. 90.4 del RGLISTA) lo que ha de incluir es la justificación de la conveniencia y oportunidad de su redacción, lo cual ha quedado claramente justificado en el documento inicialmente aprobado.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, en su sentencia de 16 de octubre de 2023, razona que "la necesaria justificación de la Modificación, por lo que hace al interés general, ha de depender en cuanto a su extensión y detalle del alcance objetivo de la misma" y, así, rechaza el motivo de impugnación, al considerar que "Partiendo por lo tanto del limitado alcance objetivo de la Modificación su justificación su justificación, desde el punto de vista del interés general," está debidamente expresada en el apartado de "Objeto, justificación y ámbito de la modificación" de su memoria justificativa.

El estudio de detalle inicialmente aprobado se considera que contiene justificación suficiente, entre otros aspectos, de la mejora para el bienestar de la población que supone.

4.- Jurisprudencia aplicable.

La entidad alegante relaciona una serie de pronunciamientos jurisdiccionales en apoyo de las alegaciones planteadas (todos ellos anteriores a la entrada en vigor de la LISTA y el RGLISTA), que no desvirtúan los razonamientos expuestos en los apartados anteriores, con ocasión del análisis individualizado de cada alegación.

III

En consecuencia, por los fundamentos expuestos anteriormente, a juicio de los funcionarios que suscriben, todas las alegaciones y correlativas peticiones contenidas en los indicados escritos deben ser desestimadas.

IV

Mediante Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.

El documento de estudio de detalle presentado por la promotora, con fecha de registro de entrada 12 de mayo de 2026, se ajusta a tal norma y coincide esencialmente con el documento aprobado inicialmente, considerándose, por tanto, apto para su aprobación definitiva."

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación, según art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Respecto al régimen de protección de datos personales, hay que estar a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación estos datos, cuyo art. 6 enumera cada una de las condiciones que, al menos, ha de concurrir para considerar lícito su tratamiento. Además, a nivel nacional, rige la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDP), cuyos arts. 19 y ss. se dedican a tratamientos concretos de los datos, y sus disposiciones adicionales séptima y octava regulan, respectivamente, la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, así como la potestad de verificación de las Administraciones públicas.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que, procede la aprobación definitiva del estudio de detalle.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 18 de mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en los arts. 71, 81 y 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 5, 94, 109, 110.1, 112 y disposición transitoria 12ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; art. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); art. 25.2 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el art. 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 13 de mayo de 2026, **acuerda** por unanimidad de los/las 24 Concejales/Concejalas presentes:

PRIMERO: *Desestimar todas las alegaciones y correlativas peticiones contenidas en los indicados escritos (32 de idéntico contenido, una de ellas repetida por el mismo alegante) presentados por los vecinos del bloque residencial sito en c/ Santiago Rusiñol (referencia catastral 4459705VG4145G), así como las incluidas en el escrito presentado por Noga Desarrollos Inmobiliarios, S.L., por los motivos expuestos anteriormente en los fundamentos de este acuerdo.*

Se comunica a los alegantes que, al tenor del art. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), sin menoscabo de su derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, su comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, a los efectos, entre otros, del régimen de recursos que se contenga en la correspondiente notificación de este acuerdo.

Página 34 de un total de 49
Página 7 de 8
CVE: BOP-GRA-2026-222009
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

SEGUNDO: *Aprobar definitivamente el estudio de detalle (documento con fecha de registro de entrada 12 de mayo de 2026) en Plan parcial O1-O2, parcela BA-4, referencia catastral 4759802VG4145H0001FP, promovido por Molina Olea Inmobiliaria, S.L.*

TERCERO: *De acuerdo con el informe emitido en materia de servidumbres aeronáuticas civiles, las construcciones, instalaciones, o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no podrán vulnerar las servidumbres aeronáuticas.*

Según el informe formulado en materia de servidumbres aeronáuticas militares, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe previo favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).

CUARTO: *Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de detalle.*

QUINTO: *Notificar este acto administrativo a la promotora, colindantes, personas alegantes y Dirección General de Licencias.*

SEXTO: *Una vez depositado y registrado el estudio de detalle en los Registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística (accesibles a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en los términos establecidos normativamente."*

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, (Reg. Mpal. nº 473 y Reg. Autonómico nº 11067) se hace público para general conocimiento, pudiendo consultar el documento en la dirección: https://www.granada.org/inet/regiourb.nsf/registroinstrumentos

Indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el Recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, si no hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO,

Fdo. Agustín M. Belda Busca

(firmado electrónicamente)

NÚMERO 2026059536

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA

Administración

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS A LOS PROCESOS SELECTIVOS, COMPOSICION DEL TRIBUNAL Y FECHA DE EXAMEN

APROBACIÓN DE LAS LISTAS DEFINITIVAS DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A Y UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

Por Resolución de Alcaldía n.º 119/2026, de fecha 9 de noviembre de 2026, una vez transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya formulado ninguna, se han aprobado las listas definitivas de personas admitidas y excluidas en los procesos selectivos para la cobertura definitiva, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo/a y una plaza de Auxiliar de Servicios Generales, ambas de personal funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, a media jornada, cuyas bases fueron publicadas en el BOP de Granada n.º 136, de 17 de julio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria, se hace público lo siguiente:

PRIMERO. LISTA DEFINITIVA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

PERSONAS ADMITIDAS

AGUILAR ARRIAZA, MARÍA JOSÉ
ARTIGUES CONESA, MARÍA LUISA
BERMÚDEZ ROMERO, AINHOA MARÍA
FERNÁNDEZ ESPINAR, JOSÉ LUIS
FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, NOELIA
FERNÁNDEZ NUVIOLA, SAMANTHA
FLORENTÍN DOMINGO, MERCEDES
GARCÍA CARRIÓN, ANA
GARCÍA HURTADO, SARA
GARCÍA MAZA, CRISTINA
GARCÍA NEBRO, ANA BELÉN
GUZMÁN CID, LAURA
JIMÉNEZ PARDO, LUCÍA
LEYVA GARCÍA, LUCÍA

CVE: BOP-GRA-2026-222010
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

MARTÍNEZ GALERA, ÁNGELES
MARTÍNEZ SERRANO, PURIFICACIÓN
MILLÁN CONCHA, ANA MARÍA
MING MARTÍN, CARLOS
NAVARRO DA SILVA, DARÍO
OCÓN LÓPEZ, CRISTINA
PRIETO YEGUAS, ANTONIO ISAÍAS
RODRÍGUEZ PALENZUELA, LETICIA
SÁNCHEZ RUANO, CONCEPCIÓN
TITOS VICENTE, M.ª JOSÉ
VERA VALDIVIA, ALEJANDRO
VICO BASART, JULIA

PERSONAS EXCLUIDAS
FREIRE GARCÍA, MANUEL ADÁN.
Motivo de exclusión: Falta de pago de los derechos de examen, causa no subsanable conforme a la Base Tercera de la convocatoria.

SEGUNDO. LISTA DEFINITIVA DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

PERSONAS ADMITIDAS
ÁLVAREZ VARGAS, IRENE
FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, NOELIA
GARCÍA CARRIÓN, ANA
GUZMÁN CID, LAURA
LEYVA GARCÍA, LUCÍA
MARTÍNEZ SERRANO, JOSÉ
MARTÍNEZ SERRANO, PURIFICACIÓN
NAVARRO DA SILVA, DARÍO
PRIETO YEGUAS, ANTONIO ISAÍAS
SÁNCHEZ RUANO, CONCEPCIÓN
TERCERO CARRILLO, LUCÍA

PERSONAS EXCLUIDAS
Ninguna.

TERCERO. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
El Tribunal Calificador, común para ambos procesos selectivos, estará integrado por los siguientes miembros:
MIEMBROS TITULARES
Presidenta: D.ª Anna Martín-Aragón Baudel.

Página 37 de un total de 49
Página 2 de 4
CVE: BOP-GRA-2026-222010
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Secretaria: D.ª Francisca Sánchez Moreno.

Vocal: D.ª Mercedes Pérez Santos.

Vocal: D. Alberto López Rojas.

Vocal: D.ª Carmen Cabrera López.

Vocal: D. Marcos Sánchez Pareja.

MIEMBROS SUPLENTES

Presidenta: D.ª Alba Galdeano Gutiérrez.

Secretario: D. Antonio Linares García.

Vocal: D.ª Guadalupe Prieto Martín.

Vocal: D. Manuel Romero Salmerón.

Vocal: D.ª Elena Moreu Burgos.

Vocal: D. Francisco Castillo Corral.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo ser recusados por las personas interesadas conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

CUARTO. FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS

Se convoca a las personas aspirantes definitivamente admitidas para la realización de las pruebas selectivas, conforme al siguiente calendario:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

Fecha: Miércoles, 9 de diciembre de 2026.

Hora: 11:00 horas.

Lugar: Casa de la Cultura de Guadahortuna.

Dirección: Avenida Mariana Pineda, s/n, Guadahortuna (Granada).

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

Fecha: Jueves, 17 de diciembre de 2026.

Hora: 11:00 horas.

Lugar: Casa de la Cultura de Guadahortuna.

Dirección: Avenida Mariana Pineda, s/n, Guadahortuna (Granada).

Las personas aspirantes deberán comparecer provistas del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir, en vigor, así como de bolígrafo azul o negro. El llamamiento será único, quedando excluidas del proceso selectivo aquellas personas que no comparezcan, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal Calificador. De conformidad con las bases reguladoras, la oposición constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, que se desarrollarán el día señalado para cada proceso selectivo. El Tribunal determinará la organización y los horarios concretos del segundo ejercicio, respetando las condiciones establecidas en las bases.

QUINTO. ORDEN DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

De conformidad con el resultado del sorteo público anual publicado mediante Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE n.º 161, de 3 de julio de 2026), el orden de actuación de las personas aspirantes, cuando resulte necesario establecer un orden individual de intervención, comenzará por aquellas cuyo primer apellido se inicie por la letra «B», continuando por orden alfabético. En caso de no existir aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra, se iniciará por la siguiente y así sucesivamente.

SEXTO. PUBLICACIÓN Y RECURSOS

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta de la convocatoria y en la Resolución de Alcaldía n.º 119/2026, de 9 de noviembre de 2026.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Guadahortuna, a 9 de noviembre de 2026

Firmado por el Alcalde: Maximiliano Garcia Navarro

NÚMERO 2026059760

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Administración

Expediente 1496/2026.- Modificación de créditos 43/2026.

Expediente 1496/2026.- Modificación de créditos 43/2026.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 4 de noviembre de 2026 del Ayuntamiento de Lanjarón, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 43/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, para financiar gastos corrientes, necesarios y urgentes, financiado mediante una operación de crédito del Fondo de Financiación de las Entidades Locales (FFEELL)

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 43/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, para financiar gastos corrientes, necesarios y urgentes, financiado mediante una operación de crédito del Fondo de Financiación de las Entidades Locales (FFEELL)

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 43/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, para financiar gastos corrientes, necesarios y urgentes, financiado mediante una operación de crédito del Fondo de Financiación de las Entidades Locales (FFEELL), por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [http://lanjaron.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Lanjarón a fecha firma digital

Firmado por José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde Ayuntamiento de Lanjarón.

NÚMERO 2026059781

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Administración

Expediente 1467/2026.- Aprobación Inicial Presupuesto Municipal 2027.

Expediente 1467/2026.- Aprobación Inicial Presupuesto Municipal 2027.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2026, del Ayuntamiento de Lanjarón, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2027.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 4 de noviembre de 2026, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2027, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [http://lanjaron.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Lanjarón a fecha firma digital.

Firmado por José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde Ayuntamiento de Lanjarón.

Página 42 de un total de 49
Página 1 de 1
CVE: BOP-GRA-2026-222013
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

Administración

NÚMERO 2026060584

APROBACIÓN DEFINITIVA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE BAJAS DE CRÉDITOS, MC 25/2026 PARA EXPEDIENTE 6379/2026 POR IMPORTE DE 20.079,58 €.

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

HAGO SABER: Que el BOP número 204 de fecha 21 de Octubre de 2026, publica el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 2 de Octubre de 2026 por el que se aprueba inicialmente el expediente N.º 6379/2026, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante Bajas de Créditos por importe de 20.079,58 €.

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días sin reclamaciones, la aprobación inicial del expediente queda elevada a aprobación definitiva en base a lo regulado por el RDL 2/2004 de 5 de Marzo, resumiéndose a continuación la modificación de crédito propuesta:

1. CREACIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN EL ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PROYECTO	IMPORTE
2026 1430326	PFEA 2026. PERSONAL LIMPIEZA DE PLAYAS	2026/3/EMPLE/2	3.450,00 €
2026 61926	PFEA 2026. HORMIGONADO DE CAMINOS	2026/2/EMPLE/2	16.629,58 €
TOTAL			**20.079,58 €**

2. LA FUENTE DE FINANCIACIÓN PROPUESTA

Para la modificación está prevista en el artículo 177.4 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	RC Nº
011 91304	AMORTIZACIONES PRÉSTAMO R.D. LEY 4/2012	20.079,58 €	220260010099
TOTAL		**20.079,58 €**	

En Salobreña, a fecha de la firma electrónica
Firmado por: Pedro Javier Ortega Prados. Alcalde del Ayuntamiento de Salobreña

BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

NÚMERO 2026059437

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ

Administración

Aprobación Inicial Expediente n. 18/2026, de modificación del PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN EJERCICIO 2006-, Mediante la modalidad de suplemento de crédito: Incorporación de Remanentes de Crédito

Aprobación Inicial Expediente n. 18/2026, de modificación del PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN EJERCCIO 2006-, Mediante la modalidad de suplemento de crédito: Incorporación de Remanentes de Crédito

Exp. Moad 2026/PIR_02/000158

Asunto: Aprobación Inicial Expediente n. 18/2026, de modificación del PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN EJERCCIO 2006-, Mediante la modalidad de suplemento de crédito: Incorporación de Remanentes de Crédito

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí. GRANADA.

Exp. Moad 2026/PIR_02/000158

Hago saber: En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, Expediente modificación de crédito n. 18/2026, del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2026, modalidad suplemento de crédito: Incorporación de Remanentes de Crédito de ejercicios anteriores, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 06/11/2026.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación con arreglo a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclame: Pleno:

En Valle del Zalabí a fecha de firma electrónica 2026
Firmado por: D. Manuel Sánchez Mesa. Alcalde Presidente

NÚMERO 2026059912

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

APROBACIÓN INICIAL DE PROYECTO DE PISCINA CUBIERTA Y GIMNASIO MUNICIPAL. EXPTE. 2055/2024.

Información publica

El Pleno de la Corporación en sesión 9/2026 de 4 de noviembre de carácter extraordinario, acordó lo que a continuación se transcribe literal extraído directamente del borrador del acta de la sesión:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el *"Proyecto Básico y de Ejecución de una Piscina Cubierta y Gimnasio Municipal"*, redactado por la UTE formada por los Arquitectos D. Alejandro García Lozano y D. José María Peláez – Campomanes Sarró, por importe de 2.025.341,39 euros más 425.321,69 euros correspondientes al IVA haciendo un total de 2.450.663,08 euros.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Provincia, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, por un plazo de 20 días hábiles a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Proyecto estará a disposición de los interesados en la sede electronica municipal dirección https://ayuntamientodeotura.sedelectronica.es.

TERCERO. Que, por los Servicios de Urbanismo, antes de la aprobación definitiva, se proceda a incorporar al expediente de su razón el informe de supervisión de proyectos, actualmente en tramitación, de conformidad con el artículo 235 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Realizado lo anterior emítase Informe-Propuesta de Secretaría y dese traslado del expediente al Pleno de la Corporación para resolver lo que proceda.

QUINTO. Notificar a los redactores el presente acto de trámite.

En Villa de Otura (Granada) a 10 de noviembre de 2026
Firmado por el Alcalde – Presidente Nazario Montes Pardo

Página 44 de un total de 49
Página 1 de 1
CVE: BOP-GRA-2026-222015
Nº 222 - martes 17 de noviembre de 2026
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

Administración Local
AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA
Administración

NÚMERO 2026059413

ACUERDO DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES Y ÓRDENES DE PAGO

Acuerdo de prescripción de obligaciones y órdenes de pago

Habiéndose declarado la prescripción de obligaciones y órdenes de pago, se publica la misma para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resolución de Alcaldía 2026-0235 de fecha 8 de noviembre de 2026:

Visto que, con fecha 5 de noviembre la intervención comunicó la necesidad de tramitar el procedimiento para la prescripción de obligaciones reconocidas pendientes de pago y/o de órdenes de pago.

Visto que, con la misma fecha se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la prescripción referida.

Visto que, con fecha 5 de noviembre se emitió informe de Intervención se acredito la procedencia de la prescripción.

Visto que, con fecha 6 de noviembre se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que, con fecha 6 de noviembre, por la Tesorería se emitió Informe-propuesta de Resolución.

Visto que la aprobación corresponde a Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; se emite la siguiente Resolución:

PRIMERO. Declarar la prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago y/o de órdenes de pago expedidas contra la Tesorería municipal por el transcurso del plazo de cuatro años sin ejercitarse derecho alguno por parte de los titulares a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas y, en unidad de acto, aprobar el correspondiente expediente de prescripción de obligaciones reconocidas y órdenes de pago por un importe total de 1.494,36 euros, de conformidad con el siguiente detalle:

Ejercicio	Titular del crédito		Aplicación presupuestaria	Importe €
1014	24202329G	MADERAS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS	171 22700	605
2015	A50878842	AULOCE S.A. ESPUBLICO	920 22002	64,29
2016	A82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU	920 22200	150,29
2016	B-18577510	RECESTUR S.L.	164 609	1,85
2017	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	011 259	0,91
2017	***2234**	N. BAYO HUERTAS (COVIRAN)	231 480	0,23
2018	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	011 359	0,30
2018	A50878842	AULOCE S.A. ESPUBLICO	920 22001	1,27
2018	B18668558	BIGMAT LA MEZQUITA	920 212	27,77
2019	B84818442	LEROY MERLIN	323 210	19,95
2019	VARIOS	TERCEROS VARIOS	912 22601	27,20
2019	LIBRERIA	LIBRERIA	920 22000	14,00
2019	***4861**	FERNANDO ROBLES RODRIGUEZ	920 215	40,00
2019	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, SLU.	323 22100	43,45
2019	E19572460	E.S. EL PUNTAL DE VILLAMENA C.B.	330 489	45,00
2019	***4067**	A. BENITEZ PRIETO.	330 489	154,64
2019	***4067**	A. BENITEZ PRIETO	330 489	154,64
2019	INCODEP	D. BLANCA JOVER (INCODEP)	920 22001	98,40
2019	***5650**	J. B. LUIS IBAÑEZ	912 23000	45,00
2022	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, SLU.	165 22100	0,17
				1.494,36

SEGUNDO. Declarar extinguidas las obligaciones reconocidas por esta Corporación pendientes de pago y/o de órdenes de pago expedidas contra la Tesorería municipal, y su correspondiente baja en sus respectivas cuentas.
TERCERO. Publicar la prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago y de órdenes de pago expedidas contra la Tesorería municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad.
CUARTO. Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la extinción de las deudas.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villamena, a 9 de noviembre de 2026
Firmado por: Manuel Luis Vílchez, Alcalde Presidente de Villamena

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NÚMERO 2026059682

EDICTO NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ALQUIFE (GRANADA)

EDICTO NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ALQUIFE (GRANADA)

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 20/10/2026, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GUADIX

Dª. MANUELA RUIZ MARIN, Juez de Paz SUSTITUTO de ALQUIFE (GRANADA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 26 de octubre de 2026.

Firmado por: D. PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NÚMERO 2026059821

EDICTO NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR DE ATARFE (GRANADA)

EDICTO NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR DE ATARFE (GRANADA)

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 03/11/2026, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. FRANCISCO JAVIER PARDO PEDROSA, Juez de Paz TITULAR de ATARFE (GRANADA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 11 de noviembre de 2026.
Firmado por: D. PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NÚMERO 2026059832

EDICTO NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO EL PINAR (GRANADA)

EDICTO NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO EL PINAR (GRANADA)

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 03/11/2026, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ÓRGIVA

D. RAFAEL CUELLAR LARA, Juez de Paz Sustituto de PINAR, EL (GRANADA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 10 de noviembre de 2026.
Firmado por D. PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ.